



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°1020 -2018-GRJ/GR

Huancayo, 10 SEP 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 450-2018-GRJ/ORAJ de fecha 23 de agosto de 2018 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 285-2018-GRJ-GRI de fecha 22 de agosto de 2018 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 479-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 21 de agosto de 2018 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico N° 45-2018-CO/MART de fecha 21 de agosto de 2018 del coordinador de obra, la certificación de crédito presupuestario Nota N° 4195 emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Carta N° 057 y 026-2018-C.S.V.H de fecha 10 de agosto de 2018 del supervisor de obra, respecto de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayuniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma – Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Huasahuasi, suscribieron el Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR, de fecha 12 de mayo del 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayuniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi – Provincia de Tarma – Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 20'104,585.03 (Veinte Millones Ciento Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 03/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 267-2018-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 30 de julio de 2018, se aprobó el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 02 del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Huayuniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma – Región Junín", bajo la modalidad de contrata y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y un presupuesto general vigente al mes de noviembre de 2015, siendo el acumulado actual de S/. 849,563.42 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Tres con 42/100 Soles) y un porcentaje de incidencia de un 4.226%;

SG - GRJ
DOC. N° 2870228
EXP. N° 1912802



Que, por el Reporte N° 1157-2018-GRI/SGE de fecha 03 de agosto de 2018, la Sub Gerencia de Estudios, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el acto resolutivo que aprueba el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Huayuniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma – Región Junín", a fin que se prosiga con los trámites respectivos;

Que, el supervisor de obra mediante la Carta N° 057-2018-C.S.V.H. presenta la Carta N° 026-2018-L.S.P.A.E.-C.S.V.H. de fecha 10 de agosto de 2018, donde emite el siguiente pronunciamiento técnico:

ANALISIS. –

ADICIONAL DE OBRA N° 02- VINCULANTE CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN

SUSTENTO LEGAL: El artículo 41 de la ley otorga a la entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el (15%) del monto total del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Al respecto, es importante indicar que, el numeral 40 del Anexo Único del reglamento. "Anexo de definiciones", define a la prestación adicional de obra como: " Aquella que no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original. Cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

SUSTENTO TECNICO: Mediante asientos de cuaderno de obra N° 189 de fecha 10 de junio del año 2017, el contratista informa a la supervisión, que según informe geológico elaborado por el contratista por parte del Ing. Emiliano Maquera Resalaso, se precisa que para el tramo comprendido entre las progresivas 1+900 a 2+050, a la altura de la central hidroeléctrica Huasahuasi II, no se debe de realizar ningún trabajo de corte de talud o terreno para alcanzar el ancho de vía proyectado, por el contrario se recomienda construir un muro de contención hacia el otro extremo de la vía a fin de ganar terreno y completar el ancho de la vía. El muro de contención puede presentar las mismas características de los muros de contención contemplados en el expediente técnico contractual. De la evaluación preliminar efectuada por el contratista, se estima la necesidad de construir un muro de contención de 05 metros lineales y una altura promedio de 6.50 metros.

Mediante COMUNICACIÓN N° 082-2017-L.S.V.H., de fecha 13 de julio del 2017, esta supervisión comunica a la SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, la consulta presentada por el contratista mediante asiento N° 189, para lo cual solicita el pronunciamiento del proyectista responsable.

Mediante MEMORANDO N° 2140-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de julio del 2017 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Sub Gerencia de Estudios, la absolución de la consulta presentada por el contratista mediante asiento N° 189.

Mediante CARTA N° 565-2017-GRJ/GRI/SGE de fecha 18 de julio del 2017 al sub Gerencia de Estudios, solicita al Ingeniero Proyectista responsable Vladimir Leo Arce Recuay, su pronunciamiento respecto a la consulta presentada por el contratista y tramitada por la supervisión.

Mediante CARTA N° 057-2017-CH/LP-18-2015-CE-O, de fecha 18 de agosto del 2017, el contratista remite a la SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, el informe geológico elaborado por ingeniero Emiliano Maquera Resalaso a solicitud del contratista.

Mediante Memorando N° 847-2017-GRJ/GRI/SGE, de fecha 24 de agosto del 2018 la SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, hace su pronunciamiento favorable a la consulta presentada por el contratista mediante asiento N° 189, referida a la



necesidad de construir un muro de contención entre las progresivas 1+900 a 2+050, basado en los pronunciamientos del residente de obra, supervisor de obra e ingeniero geólogo.

PARTIDAS CONSIDERADAS EN EL ADICIONAL:

- Según Expediente Técnico:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01	EXCAVACION CLASIFICADA		
01.01.01	DESQUINCHES PARA PERFILADO DE TALUD EN ROCA FRACTURADA (SUELTA)	M3	13,847.99
02	TRANSPORTE		
02.01	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS ENTRE 120 M Y 1.000 M	M3K	13,847.99
02.02	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1.000 M	M3K	40,020.70
03	OTROS		
03.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		
03.01.01	MURO DE CONTENCION		
03.01.01.01	TRAZO DE NIVELES Y REPLANTEO (OBRAS DE ARTE)	M2	227.50
03.01.01.02	EXCAVACION EN ROCA FIJA	M3	1,128.40
03.01.01.03	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS	M3	448.50
03.01.01.04	COMPACTADO DE FONDO DE ZANJA	M2	161.20
03.01.01.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE MUROS	M2	780.00
03.01.01.06	FALSA ZAPATA DE CONCRETO F'C=100 KG/CM2	M3	483.60
03.01.01.07	CONCRETO 1:10 PARA SOLADO E=4"	M2	161.20
03.01.01.08	CONCRETO ARMADO F'C=210 KG/CM2 - MUROS	M3	157.95
03.01.01.09	ACERO CORRUGADO F'Y= 4200 KG/CM2	KG	12,503.93

DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 02:

COSTO DIRECTO	S/ 644,869.15
GASTOS GENERALES (10%)	S/ 64,486.92
UTILIDAD (7.00%)	S/ 45,140.84
SUB TOTAL	S/ 754,496.91
PARCIAL F.R. (0.9990)	S/ 753,742.41
I.G.V. (18%)	S/ 135,673.63
TOTAL PRESUPUESTO	S/ 889,416.04



➤ **DEDUCTIVO DE OBRA N° 02- VINCULANTE MOVIMIENTO DE TIERRAS ENTRE PROGRESIVAS 1+900 - 2+020.**

SUSTENTO LEGAL: El artículo 41 de la ley otorga a la entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el (15%) del monto total del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Al respecto, es importante indicar que, el numeral 40 del Anexo Único del reglamento. "Anexo de definiciones", define a la prestación adicional de obra como: " Aquella que no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original. Cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

SUSTENTO TECNICO: La construcción de este muro de contención, representa la no ejecución de las partidas restantes correspondientes al movimiento de tierras como son; el corte de roca fija y el transporte de dicho material excedente. Dado que a la fecha se ha ejecutado parte de los trabajos de corte en dicho tramo. Debido a que la evaluación geológica recomienda la no ejecución de mayores trabajos de corte de terreno, corresponde deducir al contratista los metrados de las partidas que no se ejecutaran en su totalidad.

DEL PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO N° 02:

COSTO DIRECTO	S/ 28,895.06
GASTOS GENERALES (10%)	S/ 2,889.51
UTILIDAD(7.00%)	S/ 2,022.65
PARCIAL	S/ 33,807.22
PARCIAL F.R. (0.9990)	S/ 33,773.41
I.G.V. (18%)	S/ 6,079.21
TOTAL PRESUPUESTO	S/ 39,852.62

CONCLUSIONES. -

Esta supervisión ha realizado la verificación y análisis de los documentos correspondientes para el adicional – deductivo vinculante N° 02 referida al muro de contención ubicado entre el Km 1+900 a Km 2+050, sector de la central Hidroeléctrica Huasahuasi II, así como también las partidas y costos del nuevo expediente técnico del adicional vinculante N° 02. Por lo tanto, se concluye que para la ejecución del adicional – deductivo vinculante N° 02 referido a la construcción de muro de contención entre los Km. 1+900 a Km. 2+050, sector de la central Hidroeléctrica Huasahuasi II, se cuenta con los documentos necesarios para proseguir su trámite correspondiente, así como también del respectivo expediente Técnico adicional y deductivo vinculante N° 02.

➤ Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la procedencia que da lugar a la ejecución del adicional deductivo vinculante N° 02 referido a la construcción de muro de contención entre las progresivas Km. 1+900 al Km. 2+050, sector de la Central Hidroeléctrica de Huasahuasi II, esta supervisión da conformidad a la procedencia para la ejecución del adicional – deductivo vinculante N° 02, lo cual dará lugar al cumplimiento de las metas trazadas de la mencionada obra";

Que, a través del Informe Técnico N° 45-2018-CO/MART de fecha 21 de agosto de 2018, el coordinador de obra, emite pronunciamiento técnico y concluye que:

6. CONCLUSION:

a) El expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 02 fue elaborado por el ingeniero Jorge Antonio Tovar Cobos, CIP N° 78059.



b) El expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 02 fue evaluado por el Ingeniero Manuel Jesús Quispe Anticona CIP N° 57898.

c) Por lo expuesto el file del adicional deductivo vinculante N° 02 ha sido originado por consulta de obra absuelta por la Sub Gerencia de Estudios, por consecuencia se elabora y aprueba el expediente técnico "R.G.R.I. N° 267-2018-G.R.-JUNIN/GRI", asimismo se cuenta con el pronunciamiento del supervisor de obra "Carta N° 057-2018-C.S.V.H." y con certificado presupuestario N° 4195 "Reporte N° 798-2018/GRJ/ORAF/OASA/ADQ", por lo expuesto se cumple con lo indicado en el artículo 207 del R.L.C.E. (...);

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 479-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 22 de agosto de 2018, emite pronunciamiento técnico favorable para la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra referida y concluye que:

6. CONCLUSION:

a) El expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 02 fue elaborado por el Ingeniero Jorge Antonio Tovar Cobos, CIP N° 78059.

b) El expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 02 fue evaluado por el Ingeniero Manuel Jesús Quispe Anticona CIP N° 57898.

c) Por lo expuesto el file del adicional deductivo vinculante N° 02 ha sido originado por consulta de obra absuelta por la Sub Gerencia de Estudios, por consecuencia se elabora y aprueba el expediente técnico "R.G.R.I. N° 267-2018-G.R.-JUNIN/GRI", asimismo se cuenta con el pronunciamiento del supervisor de obra "Carta N° 057-2018-C.S.V.H." y con certificado presupuestario N° 4195 "Reporte N° 798-2018/GRJ/ORAF/OASA/ADQ", por lo expuesto se cumple con lo indicado en el artículo 207 del R.L.C.E. (...);

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 285-2018-GRJ-GRI de fecha 22 de agosto de 2018, se pronuncia señalando que se apruebe la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02, y concluye que:

6. CONCLUSION:

a) El expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 02 fue elaborado por el Ingeniero Jorge Antonio Tovar Cobos, CIP N° 78059.

b) El expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 02 fue evaluado por el Ingeniero Manuel Jesús Quispe Anticona CIP N° 57898.

c) Por lo expuesto el file del adicional deductivo vinculante N° 02 ha sido originado por consulta de obra absuelta por la Sub Gerencia de Estudios, por consecuencia se elabora y aprueba el expediente técnico "R.G.R.I. N° 267-2018-G.R.-JUNIN/GRI", asimismo se cuenta con el pronunciamiento del supervisor de obra "Carta N° 057-2018-C.S.V.H." y con Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000004195 "Reporte N° 798-2018/GRJ/ORAF/OASA/ADQ", por lo expuesto se cumple con lo indicado en el artículo 207 del R.L.C.E. (...);

Que con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004195 el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial "Memorandum N° 1419-2018-GRJ/GRPPAT", aprueba la certificación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayuniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi – Provincia de Tarma – Región



Junín" por un monto total económico ascendente a la suma de S/. 849,563.42 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Tres con 42/100 Soles);

Que, por el Informe Legal N° 450-2018-GRJ/ORAJ de fecha 24 de agosto de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra, señalando expresamente que:

"3. CONCLUSION.

3.1. Recomendar declarar PROCEDENTE la ejecución del adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayuniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi – Provincia de Tarma – Región Junín";

Que, de conformidad a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, a fin de aprobar el expediente técnico debe de cumplirse con la siguiente documentación:

- Anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de tramitar la ejecución de prestaciones adicionales.
- El informe técnico del inspector o supervisor comunicando a la entidad la necesidad impostergable de elaborar un expediente técnico cuya omisión afectaría la finalidad de contrato principal.
- El informe de la entidad en la que autoriza la elaboración del expediente técnico bien al contratista, consultor o la misma entidad.

Que, revisada la documentación que se tiene a la vista, puede verificarse que se ha cumplido con la documentación requerida, las anotaciones respectivas el informe que autoriza la elaboración el expediente técnico, y el informe técnico del supervisor que comunica a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente;

Que, revisada la documentación que se tiene, puede verificarse que se ha cumplido con el procedimiento y la documentación que debe acreditar el procedimiento para la aprobación del adicional de obra. Asimismo de acuerdo a los informes técnicos emitidos, declaran procedente el presente adicional y deductivo vinculante por los aspectos técnicos que señalaron en sus informes;

Que, el artículo 41° de la L.C.E. precisa que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, el artículo 193 del R.L.C.E. precisa que "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según



corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta”.

Que, el artículo 207° del RLCE precisa que “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales de obra cuando PREVIAMENTE se cuente con:

- La certificación de crédito presupuestario
- La resolución del Titular de la Entidad
- Informe técnico sobre la procedencia de la ejecución del adicional dentro de los 14 días siguientes de emitido la aprobación de expediente técnico.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de un adicional de obra, en el presente caso según la evaluación técnica y procedencia efectuada por el supervisor de obra, informe técnico de Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificados por el Gerente Regional de Infraestructura y la evaluación legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se ha cumplido con dichos procedimientos así también con los plazos establecidos por ley;

Que, en cumplimiento de la normativa citada, el supervisor de obra mediante la Carta N° 057-2018-C.S.V.H. presenta la Carta N° 026-2018-L.S.P.A.E.-C.S.V.H. concluye que habiendo revisado y evaluado la procedencia que da lugar a la ejecución del adicional deductivo vinculante N° 02 referido a la construcción de muro de contención entre las progresivas Km. 1+900 al Km. 2+050, sector de la Central Hidroeléctrica de Huasahuasi II, esta supervisión da conformidad a la procedencia para la ejecución del adicional – deductivo vinculante N° 02, lo cual dará lugar al cumplimiento de las metas trazadas de la mencionada obra. Asimismo, se cuenta con los informes técnicos del coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría



Jurídica, otorgando la procedencia para la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 de la mencionada obra;

Con el visto del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

De conformidad por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias;

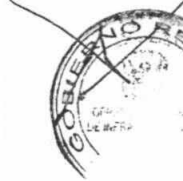
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la prestación adicional N° 02 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayuniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma – Región Junín", por la suma económica ascendente de S/. 889,416.04 (Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Dieciseis con 04/100 Soles), incluido el I.G.V., materia del Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR de fecha 12 de mayo de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar, el deductivo vinculante N° 02 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayuniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma – Región Junín", por la suma económica ascendente de S/. 39,852.62 (Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 62/100 Soles), incluido el I.G.V., materia del Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR de fecha 12 de mayo de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Precisar, que la diferencia del presupuesto adicional de obra N° 02 y su deductivo vinculante de obra N° 02 es por la suma de S/. 849,563.42 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Tres con 42/100 Soles), incluido el I.G.V., y un porcentaje de incidencia de un 4.226% del monto del Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR de fecha 12 de mayo de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayuniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma – Región Junín", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

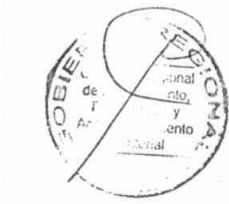
ARTICULO CUARTO.- Incrementar, la garantía de fiel cumplimiento al nuevo monto contractual y disponer a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a celebrar la adenda correspondiente en la que se considere la nueva garantía y el plazo contractual.

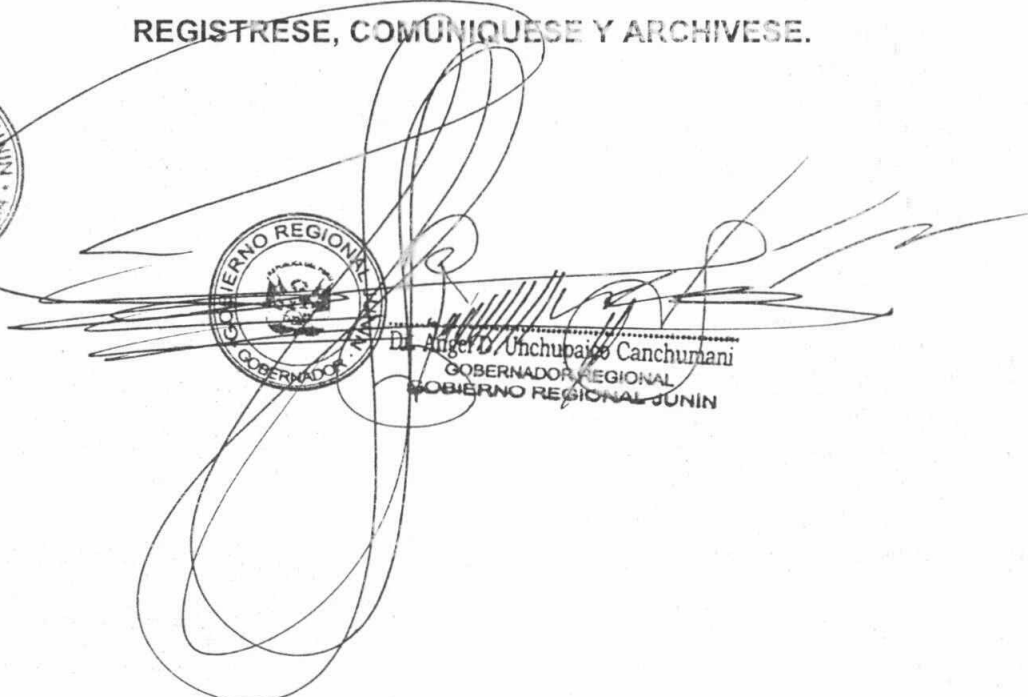


ARTICULO QUINTO. - Remitir, copia de la presente a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los responsables que formularon, elaboraron y aprobaron el deficiente expediente técnico de la obra materia del Contrato, absolución tardía de consulta de obra y elaboración tardía de expediente técnico de la prestación adicional deductivo vinculante N° 2, que da origen a la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02

ARTICULO SEXTO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Estudios, a la Sub Gerencia de Inversión Pública y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.




Dr. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

10 SET. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL